

dictar las disposiciones que requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de julio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

DECRETO 112/1996, de 16 de julio, por el que se regula el programa de subvenciones para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

De acuerdo con la realidad socioeconómica de nuestra región, unos de los objetivos más importantes que se ha fijado la Junta de Extremadura es la promoción de la creación de empleo. Con esta finalidad, sus órganos de Gobierno y Administración vienen destinando desde hace varios años gran cantidad de recursos públicos de la Comunidad al desarrollo de programas de ayudas dirigidos a la consecución de esos objetivos, con especial interés en el fortalecimiento del denominado sector de la Economía Social.

La apuesta por este sector responde a una clara filosofía de acción, y con ello se pretende hacer efectivo el modelo de Estado Social que propugna nuestra Constitución, que en su artículo 129.º establece como deber concreto: «Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa, y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción».

El III Plan de Empleo para Extremadura, firmado con la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura y los agentes económicos y sociales de nuestra región, con una vigencia de cuatro años, representa un nuevo impulso en la consecución de estos objetivos. En él se establecen los criterios básicos para el diseño de las estrategias y de las políticas activas de empleo en nuestra Comunidad Autónoma.

Para dar respuesta a los compromisos adquiridos, el presente Decreto regula el programa de subvenciones para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, cofinanciado por la Junta de Extremadura y la Unión Europea (F.S.E.). Pretende ser un instrumento ágil, flexible y eficaz, de manera que las medidas que en él se contemplan resulten atractivas para el colectivo al que se dirige, sin merma de las garantías que en favor de los intereses públicos corresponde establecer.

La gestión del programa se encomienda a la Consejería de Presidencia y Trabajo, conforme a las competencias que tiene asignadas en virtud del Decreto del Presidente 20/1995, de 21 de julio, y Decreto 76/1995, de 31 de julio.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 16 de julio de 1996,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.—Objeto

1.—El presente Decreto regula el programa de subvenciones para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, cofinanciado por la Junta de Extremadura y el Fondo Social Europeo, a ejecutar durante el periodo 1996-1999.

2.—En base a este programa, y condicionado a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico, la Consejería de Presidencia y Trabajo podrá conceder subvenciones a fondo perdido a aquellas sociedades cooperativas y sociedades anónimas laborales contempladas como beneficiarias en el artículo 3.º que creen puestos de trabajo estables, de duración indefinida y a jornada completa, mediante la incorporación de desempleados como socios trabajadores de las mismas o la conversión de sus trabajadores sujetos a contrato temporal en socios trabajadores, con las condiciones y a través del procedimiento determinado en el presente Decreto.

ARTICULO 2.—Incompatibilidades

Las ayudas previstas en el presente Decreto son incompatibles con cualesquiera otras ayudas y subvenciones públicas que se concedan para la misma finalidad.

ARTICULO 3.—Beneficiarios

Siempre que se cumplan los requisitos y no concurra alguno de

los supuestos de exclusión que se determinan en el artículo siguiente, podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

- a) Las Sociedades Cooperativas de Trabajo Asociado y aquellas otras Sociedades Cooperativas a las que sea de aplicación las normas reguladoras de las Cooperativas de Trabajo Asociado.
- b) Las Sociedades Cooperativas de Explotación Comunitaria de la Tierra.
- c) Las Sociedades Anónimas Laborales.

ARTICULO 4.—Requisitos y exclusiones

1.—Requisitos:

Las entidades señaladas en el artículo anterior que creen puestos de trabajo estables, de duración indefinida y a jornada completa, mediante la incorporación de desempleados como socios trabajadores de las mismas o la conversión de sus trabajadores sujetos a contrato temporal en socios trabajadores, podrán ser beneficiarias de estas ayudas siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Formalizar la relación laboral del nuevo socio trabajador mediante contrato de trabajo indefinido y a jornada completa o, cuando proceda, mediante documento de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.
- b) Solicitar la ayuda con anterioridad a la incorporación del desempleado como socio trabajador o a la conversión del trabajador sujeto a contrato temporal en socio trabajador. También podrá solicitarse dentro de los tres meses siguientes a la incorporación o conversión, teniendo en cuenta como referencia la fecha de inicio de la relación laboral indefinida como socio trabajador que figure en el contrato de trabajo, la de conversión de la relación laboral temporal en relación laboral indefinida como socio trabajador o, cuando proceda, la fecha de inicio que figura en el documento de Parte de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social. En caso de no figurar fecha de inicio o de conversión, se tendrá en cuenta la de alta o variación en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, o la de presentación ante el organismo competente.
- c) Estar domiciliadas en Extremadura.
- d) Las personas por cuya incorporación como socios trabajadores se solicite subvención deberán desarrollar su trabajo dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) La persona que se incorpore como socio trabajador deberá estar desempleado e inscrito como tal en la correspondiente Oficina del Instituto Nacional de Empleo, o haberlo estado con carácter previo a la incorporación como socio trabajador, excepto en los

supuestos de conversión del contrato de trabajo temporal en socio trabajador.

f) Cuando se trate de Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales derivadas de empresas preexistentes bajo otra forma jurídica, sólo podrá obtenerse subvención por la incorporación de nuevos socios trabajadores que suponga creación de nuevos empleos o conversión de relación laboral temporal en relación indefinida.

2.—Exclusiones:

No se tendrá derecho a obtener las ayudas reguladas en el presente Decreto cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se incorpore como socio trabajador a desempleado que en el año natural anterior haya ejercido actividad como trabajador autónomo por cuenta propia, teniendo en cuenta como referencia la fecha de solicitud de la subvención. En los casos de incorporación previa a la solicitud, para determinar la fecha de referencia se aplicarán los criterios establecidos en el apartado 1,b) de este artículo.
- b) Cuando se incorpore como socio trabajador a desempleado que en los seis meses anteriores hubiera cesado de forma voluntaria en el anterior trabajo por cuenta ajena, cuando la relación laboral hubiera estado sujeta a contrato de trabajo indefinido a jornada completa. Para determinar la fecha de referencia se aplicarán los mismos criterios que en el apartado anterior.
- c) Cuando se incorpore como socio trabajador a una persona por la cual anteriormente ya se haya concedido subvención, en base al programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos, o en base al programa de subvenciones a la creación de empleo estable en sociedades cooperativas y sociedades anónimas laborales.
- d) Cuando se trate de sociedades cuyo objeto social se corresponda con el ejercicio de actividades consideradas como profesiones liberales o con la de empresas de trabajo temporal o agencias de colocación. A estos efectos se entenderá por profesión liberal aquella en la que para el ejercicio de la actividad se exija obligatoriamente estar colegiado en Colegio Profesional.
- e) Cuando se compruebe que concurren circunstancias que pongan de manifiesto el incumplimiento de los principios que inspiran las fórmulas de empresas de la economía social, o el desplazamiento del beneficio de la subvención en favor de terceros.

ARTICULO 5.— Cuantía de las ayudas

1.—Siempre que se cumplan las condiciones exigidas, la creación de puestos de trabajo estables, de duración indefinida y a jornada

completa, mediante la incorporación de un desempleado como socio trabajador, dará lugar a la siguiente subvención:

a) 1.000.000 de pesetas cuando se trate de menor de treinta años, mayor de treinta años y menor de cuarenta y cinco inscrito como parado con al menos un año de antigüedad reconocida, mayor de cuarenta y cinco años, mujer, desempleado proveniente de expediente de regulación de empleo o minusválido.

b) 900.000 pesetas cuando se trate de mayor de treinta años y menor de cuarenta y cinco que figure inscrito como desempleado con menos de un año de antigüedad reconocida.

2.—Siempre que se cumplan las condiciones exigidas, la creación de puestos de trabajo estables, de duración indefinida y a jornada completa, mediante la conversión de un trabajador de la sociedad sujeto a contrato temporal en socio trabajador, dará lugar a la siguiente subvención:

a) 1.000.000 de pesetas cuando se trate de menor de treinta años o mayor de cuarenta y cinco, mujer o minusválido.

b) 900.000 pesetas cuando se trate de mayor de treinta años y menor de cuarenta y cinco.

3.—La cuantía de la subvención indicada en los apartados 1,a) y 2,a) de este artículo ascenderá a 1.100.000 pesetas en el ejercicio correspondiente al año 1997, y a 1.200.000 pesetas en los ejercicios de 1998 y 1999.

4.—A efectos de determinar la cuantía de la subvención, se tomará como referencia la edad que el nuevo socio trabajador tenga en la fecha de solicitud de la subvención. En los casos de incorporación previa a la solicitud, para determinar la fecha de referencia se aplicarán los criterios establecidos en el apartado 1,b) del artículo 4.

5.—En los supuestos de nueva creación de las sociedades señaladas como posibles beneficiarias de estas ayudas podrá concederse subvención por los gastos de constitución, entendiéndose por tales los honorarios de los fedatarios públicos derivados del otorgamiento de la escritura pública de constitución y, en su caso, los necesarios para la inscripción en el Registro Mercantil. Este tipo de subvención sólo podrá concederse cuando se apruebe la correspondiente a creación de puestos de trabajo de socios promotores de la sociedad.

La cuantía de la subvención alcanzará hasta la totalidad de los gastos señalados, no entendiéndose como tales los impuestos que se devenguen, con un límite máximo de 100.000 pesetas.

Este tipo de subvención deberá solicitarse y los gastos deberán quedar acreditados, en todo caso, antes de que se dicte la resolución por la que se apruebe la correspondiente a creación de puestos de trabajo.

ARTICULO 6.—Solicitud y documentación a presentar

Las solicitudes de las ayudas previstas en el presente Decreto se presentarán en impreso normalizado, debidamente firmado por el representante legal de la sociedad, conforme al modelo que se edite por el órgano gestor, al que se deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Documentos comunes:

1.—Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del representante legal de la sociedad solicitante de la subvención (en sociedades cooperativas, el Presidente, y en sociedades anónimas laborales el Administrador único, el Presidente del Consejo de Administración o el Consejero Delegado).

2.—Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal de la sociedad

3.—Memoria firmada por el representante legal de la sociedad justificativa de la creación de empleo, con detalle de las circunstancias concretas en base a las cuales se solicita la subvención, conforme al modelo que se edite por el órgano gestor.

4.—Fotocopia compulsada de la escritura de constitución de la sociedad y Estatutos, así como, en su caso, de las posteriores modificaciones, debidamente diligenciadas por los Registros públicos correspondientes. En el caso de sociedades cooperativas, si no fuera exigible escritura de constitución, fotocopia compulsada de los Estatutos con los mismos requisitos señalados.

5.—De cada nuevo socio que vaya a incorporarse o se haya incorporado a la sociedad, fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

6.—De cada nuevo socio que vaya a incorporarse o se haya incorporado a la sociedad, certificado original expedido por la correspondiente Oficina de Empleo que acredite que figura inscrito en la misma como desempleado, y la antigüedad reconocida. En el caso de haberse incorporado antes de formularse la solicitud, el certificado deberá acreditar que el nuevo socio ha permanecido inscrito como desempleado hasta la fecha de inicio de la relación laboral indefinida como socio trabajador que figure en el contrato de trabajo o, cuando proceda, la de inicio que figura en el documento de Parte de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

No será necesaria la presentación de este documento en los supuestos de conversión de la relación laboral temporal en socio trabajador.

7.—De cada nuevo socio que vaya a incorporarse o se haya incorporado a la sociedad, informe original de vida laboral en los dis-

tintos regímenes de la Seguridad Social, expedido por el organismo competente de la Seguridad Social.

b) Documentos que deben aportarse cuando corresponda:

1.—En el caso de conversión de contrato temporal en socio trabajador, fotocopia compulsada del contrato de trabajo temporal inmediato anterior y, en su caso, de las prórrogas del mismo.

2.—En el caso de haberse incorporado como socio previamente a la solicitud, fotocopia compulsada del contrato de trabajo indefinido del nuevo socio trabajador o, cuando proceda del Parte de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, o de la comunicación de la conversión del contrato temporal en indefinido. En todos los casos en el documento deberá constar la diligencia de presentación ante la Oficina del Instituto Nacional de Empleo o ante el organismo competente de la Seguridad Social. Además, deberá aportarse fotocopia compulsada del documento sellado de alta o variación en el régimen correspondiente de la Seguridad Social del nuevo socio trabajador incorporado a la sociedad.

3.—En el supuesto de desempleados que en los seis meses anteriores hubieran mantenido una relación laboral de trabajo por cuenta ajena, deberá aportarse fotocopia compulsada del último contrato laboral que hubiera tenido suscrito, en su caso de las prórrogas, y, cuando proceda, del documento justificativo del despido. A tal efecto deberán tenerse en cuenta los criterios fijados anteriormente a efectos de determinación de fecha de referencia.

4.—En el caso de desempleados provenientes de expedientes de regulación de empleo, fotocopia compulsada del documento acreditativo de esta circunstancia.

5.—En el caso de minusválidos, fotocopia compulsada del documento expedido por el organismo público que tuviera atribuida la función de reconocer y calificar la minusvalía.

6.—En caso de solicitarse subvención por los gastos de constitución, fotocopia compulsada de los documentos acreditativos de los gastos ocasionados.

7.—En el caso de haberse obtenido previamente ayudas por la creación de empleo en sociedades cooperativas y sociedades anónimas laborales, en base a la presente normativa reguladora de este programa o a la que lo regulaba anteriormente, deberá acreditarse el mantenimiento de los puestos de trabajo subvencionados, aportando a tal efecto, según proceda, fotocopias compulsadas del último TCI y TC2 presentado y pagado, o del último recibo pagado de cuota de Seguridad Social del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

ARTICULO 7.—Subsanación de la solicitud

Si la solicitud de iniciación del expediente no reuniera los requisitos legales o no se acompañaran los documentos señalados, se requerirá a la sociedad interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

ARTICULO 8.—Resolución.

1.—Será competente para dictar la resolución el Consejero de Presidencia y Trabajo, a propuesta del Director General de Empleo y Formación Ocupacional. La resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa.

2.—El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres meses, entendiéndose desestimada la petición si dentro de dicho plazo no se dictara resolución de forma expresa.

ARTICULO 9.—Condiciones de la concesión de subvención.

1.—La resolución por la que se acuerde la concesión de subvención estará supeditada a la adecuación de la solicitud a las normas del presente Decreto y a la documentación aportada a tal efecto, teniendo los solicitantes un plazo de seis meses para aportarla a contar desde la notificación de la correspondiente resolución, que se concreta en los siguientes documentos:

a) Escrito de la sociedad beneficiaria, firmado por el representante legal de la misma, aceptando la subvención y las obligaciones que de ello deriva, conforme al modelo que edite el órgano gestor.

b) Documento válido en derecho que acredite la representación que ostenta la persona que firma el escrito de aceptación de la subvención y las obligaciones, y fotocopia compulsada del documento nacional de identidad de la misma.

c) Si no se hubiera presentado previamente con la solicitud, fotocopia compulsada del contrato de trabajo indefinido del nuevo socio trabajador o, cuando proceda, del parte de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, o de la comunicación de la conversión del contrato temporal en indefinido. En todos los casos en el documento deberá constar la diligencia de presentación ante la correspondiente Oficina del Instituto Nacional de Empleo o ante el organismo competente de la Seguridad Social.

d) Si no se hubiera presentado previamente con la solicitud, fotocopia compulsada del documento sellado de alta o variación en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, de cada uno de los nuevos socios trabajadores incorporados a la sociedad.

e) En Sociedades Cooperativas, certificado original expedido por el

órgano competente de la sociedad, que acredite el acuerdo adoptado de admisión como socios trabajadores de las personas por las que se haya concedido la subvención, y fotocopia compulsada del Libro Registro de Socios.

f) En Sociedades Anónimas Laborales, fotocopia compulsada de la escritura pública o documento en el que se haya formalizado la adquisición de acciones por las personas que se hayan incorporado como nuevos socios trabajadores, y fotocopia compulsada del Libro Registro de Acciones Nominativas.

g) Certificado original de la Tesorería de la Seguridad Social que acredite que la sociedad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.

h) Certificado original de la Administración de Hacienda que acredite que la sociedad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de percepción de subvenciones públicas.

2.—Transcurrido el plazo de seis meses establecido en el apartado anterior sin que la sociedad beneficiaria haya aportado todos los documentos señalados, la resolución quedará automáticamente sin efectos y perderá su eficacia, sin más trámites, considerándose incumplidas las condiciones a que estaba sujeta y caducados los beneficios. En este supuesto la sociedad interesada perderá el derecho a exigir el pago de la subvención.

3.—Si dentro de plazo indicado la sociedad aportara únicamente parte de la documentación o la aportada fuera incorrecta, se le requerirá para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si no se cumplimentara adecuadamente, y transcurriera o ya hubiera transcurrido el plazo inicial de seis meses, se producirán los efectos señalados en el apartado anterior.

ARTICULO 10.—Pago de la subvención

Presentada dentro de plazo toda la documentación indicada en el artículo anterior, y comprobado el cumplimiento de las condiciones exigidas, se dictará resolución mediante la que se acordará el reconocimiento de la obligación y se formulará la correspondiente propuesta de pago.

ARTICULO 11.—Alteración de las condiciones y modificación de las cuantías de las subvenciones aprobadas.

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, de la cuantía de la subvención.

ARTICULO 12.—Obligaciones de los beneficiarios

a) Mantener los puestos de trabajo subvencionados durante al menos tres años, y desempeñados por los nuevos socios trabajadores incorporados. La Administración podrá en cualquier momento realizar actuaciones tendentes a comprobar el cumplimiento de esta obligación, pudiendo a tal efecto requerir de la sociedad beneficiaria que aporte documentación que acredite el cumplimiento de la misma.

b) Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución.

c) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes para el control de las subvenciones y ayudas económicas.

ARTICULO 13.—Incumplimiento de las condiciones y de las obligaciones

1.—En el supuesto de que la Administración apreciara que se incumplen cualquiera de las condiciones u obligaciones establecidas en la resolución de la concesión o en el presente Decreto, o se detecte falseamiento o tergiversación en los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda, y en su caso la obligación de reintegrar la subvención percibida.

El órgano gestor podrá tener en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención percibida al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario.

2.—Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

3.—Las sociedades solicitantes que falseen u oculten datos para obtener las subvenciones previstas en el presente Decreto no podrán solicitar más ayudas con cargo a los programas de subvenciones para apoyo a la Economía Social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.—No obstante lo dispuesto en el apartado 1,b) del artículo 4, podrán solicitar las ayudas reguladas en el presente Decreto las sociedades detalladas como posibles beneficiarias que, cumpliendo los demás requisitos exigidos en la misma, hayan incorporado nuevos socios trabajadores a partir del día 1 de enero de 1996.

Para determinar la fecha de referencia se aplicarán los criterios establecidos en el apartado 1,b) del artículo 4.

SEGUNDA.—Los expedientes iniciados al amparo del Decreto del Presidente 6/1993, de 26 de enero, y no resueltos a la entrada en vigor del presente Decreto, se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo dispuesto en aquél con las modificaciones que se acordaron posteriormente.

TERCERA.—Las solicitudes de ayudas formuladas o que se formulen desde el día 1 de enero de 1996 y hasta el 31 de diciembre de 1996 en base al Decreto del Presidente 6/1993, de 26 de enero, podrán referirse a puestos de trabajo que hayan sido creados o convertidos con posterioridad al día 30 de septiembre de 1995. Para determinar la fecha de referencia se aplicarán los criterios establecidos en el apartado 1,b) del artículo 4.

CUARTA.—A partir del día 1 de enero de 1997 no podrá solicitarse subvención en base al Decreto del Presidente 6/1993, de 26 de enero.

DISPOSICION ADICIONAL

En el supuesto de que se inicien procedimientos para declarar el incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en las resoluciones de concesión de subvención dictadas en base al Decreto del Presidente señalado en las Disposiciones Transitorias, el órgano gestor podrá tener en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención percibida al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Presidencia y Trabajo para dictar las disposiciones que requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de julio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

DECRETO 113/1996, de 16 de julio, por el que se re regula el programa de subvenciones a la formación, promoción y asociación en el ámbito de la Economía Social.

La Junta de Extremadura viene destinando desde hace varios años gran cantidad de recursos públicos de la Comunidad al fortalecimiento del denominado sector de la Economía Social.

La apuesta por este sector responde a una clara filosofía de acción, y con ello se pretende hacer efectivo el modelo de Estado Social que propugna nuestra Constitución, que en su artículo 129.º establece como deber concreto de los poderes públicos fomentar las sociedades cooperativas.

El III Plan de Empleo para Extremadura, firmado con la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura y los agentes económicos y sociales de nuestra región, con una vigencia de cuatro años, representa un nuevo impulso en la consecución de este objetivo. En él se reconoce el papel vertebrador que debe desempeñar el sector de la Economía Social en la sociedad y economía regional en el próximo futuro, y se propone la adopción de diversas medidas que favorezcan su consolidación, para subsanar sus deficiencias y promover su desarrollo.

En este sentido resulta imprescindible propiciar la elevación del nivel de formación profesional y preparación técnica de los socios y trabajadores de las empresas del sector, facilitar la participación de éstas en ferias y certámenes que sean de su interés, y promover entre ellas el asociacionismo.

Para dar respuesta a los compromisos adquiridos, el presente Decreto regula el programa de subvenciones a la formación, promoción y asociación en el ámbito de la economía social. Pretende ser un instrumento ágil, flexible y eficaz, de manera que las medidas que en él se contemplan resulten atractivas para el colectivo al que se dirige, sin merma de las garantías que en favor de los intereses públicos corresponde establecer.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 16 de julio de 1996,

DISPONGO

ARTICULO 1.—Objeto

1.—El presente Decreto regula el programa de subvenciones a la formación, promoción y asociación en el ámbito de la economía social, a ejecutar durante el periodo 1996-1999.